

Para el... de oficio quatro m. 50

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y NVEVE.**

En la villa de Luchana entrenta dias del mes  
de Mayo mil Setecientos sesenta y nueve años  
Los señores Fr. de Compostela y pasqual Rivas  
Alcaldes ordinarios de ella por S. M. = Diferon  
que respecto de que esta dho villa no tiene ordenen-  
tas establecidas por S. M. para el buen gobierno  
y gobierno q. se ven obraban sus vecinos y moros  
doxos asi en esta villa como en su Tierra y Campo  
mantenido por Combeniente q. se guardan y gobiernan  
blemente los Capitulos siguientes

1<sup>o</sup> Lo primero que ninguna persona de qualquier  
estado, calidad q. sea sea tratada ha echado o  
ponida maldiciones ni profecias blasfemias con-  
tra el Santo nombre de Dios Subentida Madre  
ni sus Santos bajo las penas establecidas por S. M.

2<sup>o</sup> Que ninguna persona que se hallare prohibido  
de Naipes como en los de embite y parax, o de  
otra no permitidos bajo la pena de quinze dias  
de Carcel quatro Ducados perdimento del di-  
nero que tengan presente

3<sup>o</sup> Que ninguna persona use ni lleve Armas de las pro-  
hibidas por Reales pragmaticas de S. M. bajo las penas  
en ellas y puestas

4<sup>o</sup> Que ninguna persona pueda andar ni andar por las calles  
de noche en las noches de invierno de las nueve de la  
noche en adelante y en el verano de las diez por  
na habra recogida de doce dias y quatro dias de Car-  
cel por la primera vez y por la segunda doble la pena y  
Carcel